INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022. A Despacho informando que la última actuación data del 14 de enero de 2022, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 419
RADICACIÓN 2021-00328
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que en efecto, la última actuación en la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** promovida por **MARGARITA TASCON DE TOVAR**, en contra de **MARGARITA TOVAR TASCON, JESUS ANTONIO TOVAR TASCON, ESPERANZA TOVAR TASCON, RUTH TOVAR TASCON y ALEXANDER TOVAR TASCON,** data del 14 de enero de 2022, fecha en que se comunicó la medida de embargo a la ORIP, y pese a que desde el 01 de diciembre de 2021 se notificó el auto que libra mandamiento ejecutivo, a la fecha, la parte actora no ha procedido a notificar a la parte demandada, pues el 15 de diciembre de 2021 se limitó a enviar guías de empresa de correo, las cuales se dirigen tanto a la dirección física como a la dirección electrónica, formas de notificación que se surten de manera distinta, sin que se acredite que se hayan surtido.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la parte actora, no ha cumplido con la carga procesal que le compete, para continuar el trámite del proceso, se le ordenará que en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a los demandados del auto que libró el mandamiento ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación en debida forma la notificación a los demandados.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. **196**

Fecha: **21 de noviembre de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA